



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0425265/2011 (Conc. 956) RN-PDP-LD-GP-MT

BUENOS AIRES, 28 DIC 2011

VISTO el Expediente N° S01: 0425265/2011 (Conc. N° 956) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "G4S PLC e INVEST II S.A.R.L. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 956)", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 21 de octubre de 2011 por la Dra. María José Rodríguez Macias en representación de G4S plc y del Dr. Lisandro A. Allende en representación de FS Invest II S.à.r.1., a fin de notificar una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte 4GS plc de la totalidad del capital accionario y votos de titularidad de FS Invest II S.à.r.1 de ISS A/S.

Que con fecha 11 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo allí solicitado, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que en ese mismo día la apoderada de G4S plc y FS Invest II S.à.r.1 realizó una presentación manifestando que la transacción oportunamente notificada ha sido

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



dejada sin efecto por ambas partes y por tal motivo la notificación efectuada ante esta Comisión Nacional deviene abstracta, solicitando se ordene el archivo definitivo de estas actuaciones, notificando dicha circunstancia a ambas empresas notificantes.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y Artículo 2° de la Resolución SDCyC N° 40/2001.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

~~X~~ ARTÍCULO 1° .- Tener por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte G4S plc de la totalidad del capital accionario y votos de titularidad de FS Invest II S.à.r.l. de ISS AVS, y disponer el archivo del

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0425265/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "G4S PLC e INVEST II S.A.R.L. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 956)," de conformidad lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y Artículo 2° de la Resolución SDCyC N° 40/2001.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.


DR. PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA